

Señor

SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

E. _____ S. _____ D. _____

268
263

SUPERINDUSTRIA Y COMERCIO
Radicación: 02000200 00010000 Folios: 6
Fecha (AND): 2004-08-31 10 36.00
Trámite: 011 PCT-PATENT 3.2 PRESENTAC 411 PRESENTA
Dependencia: 2020 DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

Re P1.-ASTRAZENECA AB.-Expediente numero 02-
088.280.-

1 Me refiero al asunto de la referencia

2 Por medio del presente, atentamente me permito manifestar a ese Despacho, que hubo un **cambio** de Representante Legal para todos los asuntos de la Propiedad Industrial en Bogotá de **ASTRAZENECA AB**, una sociedad organizada y existente de conformidad con las leyes de Suecia, domiciliada en Sodertälje, Suecia

3 En consecuencia, atentamente solicito a ese Despacho reconocerme personeria, en este asunto, de conformidad con el documento de Representacion Legal para todos los asuntos de la Propiedad Industrial en Bogotá de la sociedad **ASTRAZENECA AB**, otorgado a favor de la **SUSCRITA (ALICIA LLOREDA)** y/o al doctor GUSTAVO TAMAYO y/o al doctor IGNACIO SANTAMARIA y/o ENRIQUE ALVAREZ de acuerdo con la copia debidamente autenticada ante Notario Publico que adjunto al presente expediente (Articulos 26 y 39 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina de Naciones)

4 Anexo al presente acompaño fotocopia, debidamente autenticada por Notario Publico, de

- (a) Documento que acredita a la SUSCRITA y/o al doctor GUSTAVO TAMAYO y/o al doctor IGNACIO SANTAMARIA y/o ENRIQUE ALVAREZ en los términos del parágrafo 1º del Artículo 543 del Decreto-Ley 410 de 1971, como Representantes Legales en Bogotá para todos los asuntos relacionados con la propiedad Industrial de la sociedad

264 269

ASTRAZENECA AB, una sociedad organizada y existente de conformidad con las leyes de Suecia, domiciliada en Sodertalje, Suecia

- (b) Certificación Notarial expedida el 26 de Julio de 2004, y
- (c) Traducción Oficial No 2004-08-09-397 correspondiente a las partes pertinentes del documento anterior, también debidamente legalizada hasta por el Ministerio de Relaciones Exteriores bajo el numero 250168 de 10 de Agosto de 2004

5 Ruego a usted tomar atenta nota de lo anterior y continuar con el trámite correspondiente

Señor Superintendente,


ALICIA LLOREDA RICAURTE
T P 53 215
Código 231

Los il o firm idos AstraZeneca AB una
sociedad organizada y existente de
conformidad con las leyes de Suecia

con domicilio en

SE-15185 Sodertalje, Suecia,

nombramos por el presente a ALICIA LLOREDA y/o
GUSTAVO TAMAYO y/o IGNACIO SANTAMARIA
y/o ENRIQUE ALVAREZ domiciliados en Bogotá
Colombia con oficinas en dicha ciudad Calle 72 No
5 83 piso 6o nuestros representantes legales y
verdaderos en Bogotá con facultades para recibir
notificaciones y nombrar apoderados judiciales o
extrajudiciales con el fin de dar cumplimiento al
parágrafo 1o del artículo 543 del decreto 410 de
1971

Los doctores ALICIA LLOREDA y/o GUSTAVO
TAMAYO y/o IGNACIO SANTAMARIA y/o ENRIQUE
ALVAREZ o los apoderados que cualquiera de ellos
designa quedan especialmente facultados para
representarnos ante las autoridades colombianas
administrativas judiciales o de policía en todos los
trámites relativos a la propiedad industrial a cuyo
efecto les facultamos para dar ante dichas
autoridades todos los pasos necesarios al objeto
indicado elevar solicitudes declaraciones reclamos
recursos y presentar desistimientos formular
descripciones enmiendas limitar el alcance de las
solicitudes y los registros presentar oposiciones y
apelaciones instaurar cancelaciones renunciar total
o parcialmente a los registros abonar todos los
impuestos y cuotas y efectuar todo otro pago
determinado por la ley recibir todos los documentos
y valores dando el descargo respectivo llenar
cualesquiera otros requisitos y tomar en fin todas
las medidas que creyeren conducentes al resguardo
de nuestros intereses y adicionalmente quedan
facultados para tomar intervención como
demandantes o demandados ante los jueces que
sean competentes pudiendo transar someter a
arbitros desistir percibir conciliar y apelar con todas
las demás facultades que resulten necesarias y por
el presente declaramos desde ahora válido y bueno
cuanto dichos representantes y/o los apoderados que
cualquiera de ellos nombre hicieren en nuestro
beneficio

Asimismo facultamos a los doctores ALICIA
LLOREDA y/o GUSTAVO TAMAYO y/o IGNACIO
SANTAMARIA y/o ENRIQUE ALVAREZ para
solicitar en la Oficina de Propiedad Industrial la
protocolización de este documento y de cualquier
poder que cualquiera de ellos otorgue a nombre
nuestro

Dado y firmado el 22 de Julio de 2004
en Macclesfield Inglaterra

The undersigned AstraZeneca AB a corporation
organized and existing under the laws of
Sweden,

domiciled at

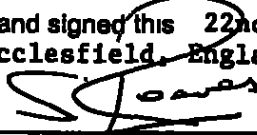
SE-15185 Sodertalje
Sweden

hereby appoint ALICIA LLOREDA y/o GUSTAVO
TAMAYO y/o IGNACIO SANTAMARIA y/o ENRIQUE
ALVAREZ of Bogotá Colombia with offices in said
town Calle 72 No 5-83 Sixth Floor our true and
legal representatives in Bogotá with power to receive
notifications and to appoint judicial or extrajudicial
agents so as to comply with paragraph 1o of article
543 of decree 410 of 1971

Doctors ALICIA LLOREDA y/o GUSTAVO
TAMAYO y/o IGNACIO SANTAMARIA y/o ENRIQUE
ALVAREZ or the agents by any one of them
appointed are especially empowered to represent us
before the administrative judicial or police authorities
of Colombia in all proceedings pertaining to industrial
property for which purpose we authorize them to take
before the said authorities all the necessary steps for
the said end to file petitions declarations claims
recourses and withdrawals to draw up specifications
to file amendments to limit the scope of applications
and registrations file oppositions file cancellations
total or partially waive registrations to pay all
installments and effect all other payments prescribed
by law to receive proper receipts to comply with all
other requirements and in short to take all those
measures which they may deem fit for the protection
of our interests and additionally we authorize said
agents to act on our behalf as complainants as well
as defendants before the competent judges with full
powers to make arrangements to submit to
arbitrators to desist to collect to conciliate to appeal
and in short with all such further powers as may be
required and we hereby declare from now on as valid
and good all that our representatives and/or the
agents by any one of them appointed may do for our
benefit

We also authorize doctors ALICIA LLOREDA
y/o GUSTAVO TAMAYO y/o IGNACIO
SANTAMARIA y/o ENRIQUE ALVAREZ to apply for
protocolization of this document and of any power of
attorney by any one of them conferred in our name
before the Office of Industrial Property

Given and signed this 22nd day of July 2004
at Macclesfield England


SIMON RICHARD REEVES
Duly Authorised Signatory

CERTIFICADO NOTARIAL (SOCIEDAD)

NOTARIAL CERTIFICATE (CORPORATION)

271
266

{ss

{ss

Hoy 26 de Julio de 2004 compareció
Simon Richard Reeves a quien conozco y
de quien me consta que firmó el anterior documento
y quien debidamente juramentado declaró y dijo que
él es firmante autorizado

de AstraZeneca AB
la compañía nombrada en el documento que duly authorised signatory of, AstraZeneca AB
antecede una sociedad debidamente organizada y
existente conforme a las leyes de Suecia
domiciliada en la
ciudad de Vastra Malarehammen 9, SE-151
85 Sodertalje, Suecia,
legalmente constituida para un período de duración
que aún no ha terminado que ejerce su objeto social
conforme a las leyes de Suecia

que el declarante está autorizado por dicha
Compañía para conferir este poder que el sello
está puesto por él al pie de tal poder en nombre y en
representación de la expresada Compañía es el
sello oficial de ella y que el objeto para el cual se
confiere este instrumento está comprendido dentro
del de la sociedad

El suscrito Notario ha visto los Estatutos de
incorporación firmados en Stockholm
con fecha Oct 31/1913
y certifica que de conformidad con la legislación de
dicho Estado la anterior declaración juramentada es
prueba suficiente de que los hechos sobre que ella
versa son ciertos o verdaderos de lo cual da fe

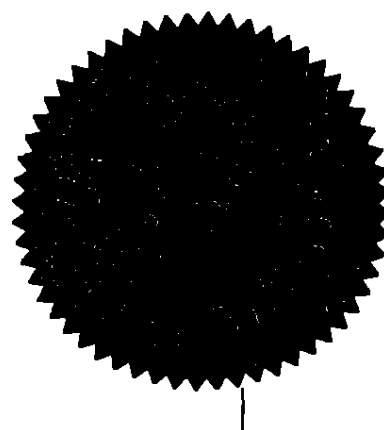
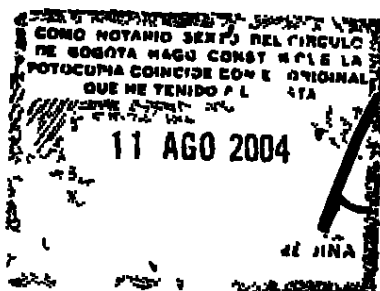
Notary Public (Notario Publico)

On this 26th day of July 2004
personally Simon Richard Reeves
came
to me known and known to me to be the person who
signed the foregoing instrument who being by me
duly sworn did depose and say that he is the a
the company named within a Corporation organized
and existing under the laws of Sweden
domiciled at
Vastra Malarehammen 9, SE-151 85 Sodertalje,
Sweden
legally constituted for a period of tenure not yet
expired which exercises its corporate purposes
according to the laws of Sweden

that the deponent is authorized by said Company to
confer this power of attorney that the seal affixed
hereunto by the deponent in the name and on behalf
of said Corporation is the corporate seal thereof and
that the purpose for which this instrument is granted
is included within the corporate purposes of the
Company

The undersigned Notary Public has seen the articles
of incorporation of said Corporation, executed at
STOCKHOLM
under date of 31 October 1913
and hereby certifies that under the laws of said State
the foregoing acknowledgment is sufficient proof that
the facts therein contained are true and correct

[Handwritten Signature]
Notary Public
Vastra
Mälaren
Sweden



APOSTILLE
 (Hague Convention of 5 October 1961 / Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

UNITED KINGDOM OF GREAT BRITAIN AND NORTHERN IRELAND

1 Country United Kingdom of Great Britain and Northern Ireland
Pays Royaume-Uni de Grande-Bretagne et d'Irlande du Nord

This public document / Le présent acte public

2 Has been signed by John Hailg Ekserdjian
a été signé par

3 Acting in the capacity of Notary Public
agissant en qualité de

4 Bears the seal/stamp of The Said Notary Public
est revêtu du sceau/stamp de

5 at London/à Londres
Certified/Atesté
6 the/le 02 August 2004

7 by Her Majesty's Principal Secretary of State for Foreign and Commonwealth Affairs /
par le Secrétaire d'Etat Principal de Sa Majesté aux Affaires Etrangères et du Commonwealth

8 Number/sous No G479981

9 Stamp
timbre

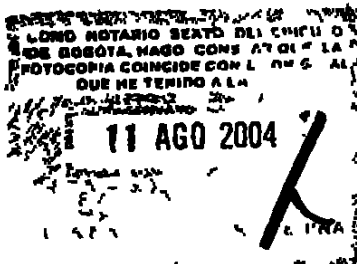
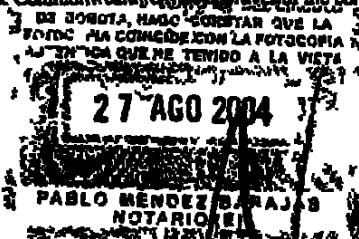
10. Signature E. M. Fitzgerald



[Handwritten signature]

For the Secretary of State / Pour le Secrétaire d'Etat

If this document is to be used in a country which is not party to the Hague Convention of 5 October 1961 it should be presented to the consular section of the mission representing that country. An apostille or legalisation certificate only confirms that the signature, seal or stamp on the document is genuine. It does not mean that the contents of the document are correct or that the Foreign & Commonwealth Office approves of the contents.



267 272

TRADUCCION OFICIAL No 2004 08-09 397 de un documento escrito en Inglés la cual para efectos del presente lleva el sello personal de Martha Lucia Arciniegas M , Traductora e Intérprete Oficial en virtud de la Res 1523 /88 del Ministerio de Justicia

Legalización de un Poder de Representación Legal conferido a ALICIA LLOREDA y/o GUSTAVO TAMAYO y/o IGNACIO SANTAMARIA y/o ENRIQUE ALVAREZ otorgado por AstraZeneca AB

Firmado por

SIMON RICHARD REEVES

Certificación Notarial

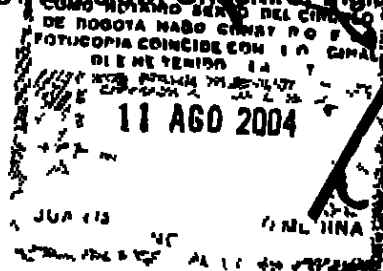
Certificacion de la firma precedente debidamente legalizada por Notario Público

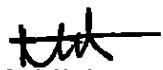
John Haig Ekserdjian

[Sello Lacrado de Notano Publico]

JOHN HAIG EKSE RDJIAN

Notario Publico de Wiltshire, Cheshire, Inglaterra




MARTHA LUCIA ARCINIEGAS M.
TRADUCTORA E INTERPRETE OFICIAL
RESOLUCION 1523/88 MINJUSTICIA

273
268

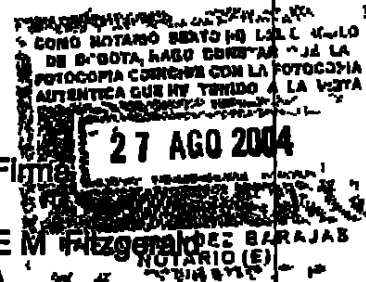
APOSTILLA

(Convención de La Haya del 5 de Octubre de 1961)

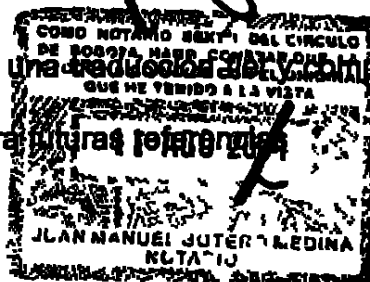
- 1 País Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte
- Este documento público
- 2 ha sido firmado por John Haig Erkserdjlan
- 3 actuando como Notario Público
- 4 y lleva el sello/estampilla del Mencionado Notario Público

Certificado

- 5 en Londres 6 el 2 de agosto del 2004
- 7 Por el Secretario Principal de Su Majestad para Asuntos Exteriores y del Commonwealth
- 8 No G479981
- 9 Timbre/Sello
- 10 Aparece el Sello de la Oficina de Asuntos Exteriores y del Commonwealth



Segun mi leal saber y entender ésta en una traducción fiel y completa de su original en inglés de la cual se deja copia para futuras referencias



Martha Lucia Arciniegas
MARTHA LUCIA ARCINIEGAS M.
TRADUCTORA E INTERPRETE OFICIAL
RESOLUCION 1523/88 MINJUSTICIA

27 AGO 2004

PABLO MENDEZ BARRAJAS
NOTARIO (B)

NOTA O SEXTO DEL CIRCULO
DE BOGOTA HAGO CONSTAR QUE LA
FOTOCOPIA CONCIERGE CON E ORIGINAL
QUE HE TENIDO A LA VISTA

11 AGO 2004

LINA

DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

RADICACIÓN EXPEDIENTE No 02-88280

**EL EXTRACTO DE LA PRESENTE SOLICITUD DE PATENTE DE INVENCION -
PCT FUE PUBLICADO EN LA GACETA DE PROPIEDAD INDUSTRIAL No 533
DE FECHA 31 DE OCTUBRE DE 2003 EL TERMINO HABIL SEÑALADO POR
LA LEY EXPIRA EL 30 DE ENERO DE 2004**

NOTA Dentro del plazo de los seis (6) meses siguientes a partir de la fecha de publicación en la gaceta de Propiedad Industrial deberá solicitar y cancelar el examen de patentabilidad so pena de que la solicitud calga en abandono de acuerdo con lo establecido en el Artículo 44 de la Decisión 486/2000

SE PRESENTARON OPOSICIONES POR PARTE DE TERCEROS

SI

NO X

275

230

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIVISIÓN DE NUEVAS CREACIONES

2020

Bogotá DC 15 de noviembre de 2006

Apoderado Alicia Lloreda Ricaurte

Oficio 13933

ASUNTO

Radicación 02-88280

Trámite 002

Evento 001

Actuación 430

Folios

Como resultado del examen de fondo realizado con fundamento en el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le comunica

Documentos estudiados

- ◆Capítulo descriptivo folios 198 a 234
- ◆Capítulo reivindicatorio modificado folios 263 a 267
- ◆Solicitud PCT/SE01/00707 fase nacional
- ◆ Solicitud del examen de patentabilidad folios 258 a 261,
- ◆Antecedentes folios 26 a 187

Objeto de la invención

El título de la invención "DERIVADOS HIDROXIFENIL-PIPERIDIN-4-ILIDEN-METIL-BENZAMIDA PARA EL TRATAMIENTO DEL DOLOR"

Tiene como objeto los compuestos N N-di(1-(3-hidroxifenil-benzil-piperidin-4-iliden-metil) benzamida

El campo de la invención según la Clasificación Internacional de Patentes C07D401/06 A61K31/4523

Claridad de la solicitud

En el artículo 30 de la decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina se establece "Las reivindicaciones definirán la materia que se desea proteger mediante la patente Deben ser claras y concisas y estar enteramente sustentadas por la

276

271

descripción"

-La reivindicación 7 y 14 no es claro en la parte donde se define el significado del grupo protector PG, se define de manera ambigua en términos "del tipo uretano o bencilo por ejemplo Boc" y se debe dar un significado específico tal como esta en la descripción folio 202

-Las reivindicaciones 8 a 12 no son claras son incongruente, se encabeza como compuesto y la parte caracterizante es una mezcla de uso y método terapéutico Lo correcto para el presente caso es a la materia ya reivindicada (compuestos de la reivindicación 1 y 8) definirles una característica técnica particular porque el uso o el método terapéutico no son características técnicas de un compuesto

Determinación del estado de la técnica

El artículo 16 de la Decisión 486 de la Comisión establece *"El estado de la técnica comprenderá todo lo que haya sido accesible al público por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida*

Sólo para el efecto de la determinación de la novedad, también se considerará dentro del estado de la técnica, el contenido de una solicitud de patente en trámite ante la oficina nacional competente, cuya fecha de presentación o de prioridad fuese anterior a la fecha de presentación o de prioridad de la solicitud de patente que se estuviese examinando, siempre que dicho contenido esté incluido en la solicitud de fecha anterior cuando ella se publique o hubiese transcurrido el plazo previsto en el artículo 40

Se realizo la busqueda del estado de la técnica con fecha anterior a la fecha de presentación de la primera solicitud de la cual se reivindica prioridad 04 de abril de 2000 se encontró los siguientes documentos

No	Documento No	Título	*Fecha de Publicación
D1	WO 9828275	Novel compounds with analgesic effect	2-julio-1998
D2	WO9723466	Novel compounds with analgesic effect	3-julio-1997
D3	WO9933806	4-[aryl(piperidin-4- il)]aminobenzamidas which bind to the delta-opioid receptor	8-julio-1999

277
272

D4	J Med Chem	Probes de Narcotic receptor mediated phenomena 26 ¹⁻³ synthesis and Biological Evaluation of diarylmethylpiperazines and diarylmethylpiperidines as novel nonpeptidic δ opioid receptor ligands	12-octubre-1999
----	------------	--	-----------------

Evaluación de los requisitos de patentabilidad

El artículo 14 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece ***"Los Países Miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial"***

En cumplimiento con este artículo, se procedió a evaluar los requisitos de novedad, nivel inventivo y aplicación Industrial con el fin de establecer la patentabilidad de la invención reivindicada en la solicitud en estudio

Evaluación de la Novedad

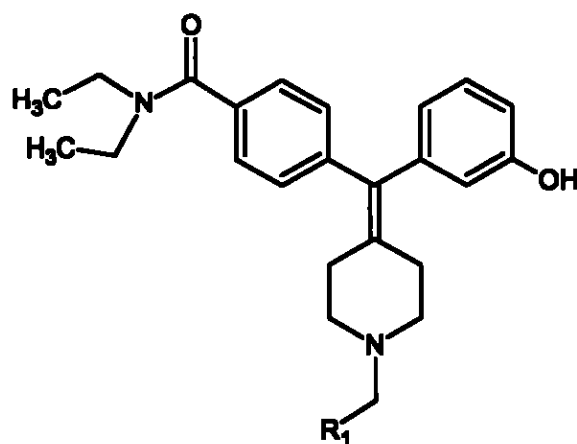
El art 16 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece ***"Una invención se considerará nueva cuando no está comprendida en el estado de la técnica"*** ***"El estado de la técnica comprenderá todo lo que haya sido accesible al público por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida"***

Sólo para el efecto de la determinación de la novedad, también se considerará dentro del estado de la técnica, el contenido de una solicitud de patente en trámite ante la oficina nacional competente, cuya fecha de presentación o de prioridad fuese anterior a la fecha de presentación o de prioridad de la solicitud de patente que se estuviese examinando, siempre que dicho contenido esté incluido en la solicitud de fecha anterior cuando ella se publique o hubiese transcurrido el plazo previsto en el artículo 40"

La solicitud en estudio reclama un compuesto de fórmula

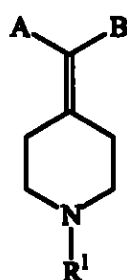
278

273



Donde R¹ se selecciona de fenil piridinil tienil furanil imidazolil triazolil y cada uno puede estar sustituido

-D1 describe mediante la y reclama mediante la formula general los compuestos que se reivindican como nuevos en la presente solicitud cuando



En las reivindicaciones 1 a 3 de esta anterioridad Z¹ y Z² son H R¹ es -CH₂-aril, -CH₂-heteroaril B es fenil sustituido con -OR⁵ R⁵=H R² y R³ son H Además en esta anterioridad se indica que los compuestos son apropiados para el uso en manejo del dolor al igual que la presente solicitud por lo cual no se observa novedad en la presente solicitud los compuestos reclamados en la presente solicitud hacen parte de los compuestos reclamados en la anterioridad D1

-Por su parte los documentos D2 y D3 difieren en la parte de la molécula donde son derivados piperidinilideno y respecto a D4 en la parte donde en esta anterioridad no es el grupo 3-hidroxifenil si no aril diferentes, pero aun así conservan su efecto farmacológico como útiles para el manejo del dolor por lo cual solo se consideran del arte más próximo

-Respecto a la reivindicación 7 que reclama un proceso para la obtención de los compuestos el cual es conocido en D1 como se puede observar en la Pág 55 para las etapas de los compuestos 52 por lo tanto no tiene novedad

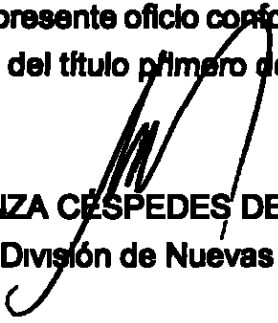
-La reivindicación 14 que reclama un compuesto intermedio que es conocido en el estado de la técnica en D1 compuesto 52 del esquema 6, (Pág 55) donde el grupo

279
274

protector es específicamente Boc que toma el mismo valor para la denominación "tipo uretano o bencil" según la descripción de la presente solicitud por lo cual es carente de novedad

En cumplimiento del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina se le indica que debe dar respuesta dentro del término de sesenta días contados a partir de la fecha de notificación de la presente comunicación. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión se denegará la patente

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 5.2 literal e) del capítulo quinto del título primero de la circular única No. 10 de 2001


ALIX CARMENZA CÉSPEDES DE VERGEL
Jefe de División de Nuevas Creaciones

El anterior requerimiento fue notificado por fijación en lista de fecha
10 de Dic 2006

CONCEPTO TÉCNICO No 1848	EXAMINADOR TÉCNICO Código No 202012
--------------------------	-------------------------------------

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

275

RADICACIÓN 2-88280

EDICTO No 8142

**LA SECRETARÍA GENERAL AD-HOC
HACE SABER**

Que esta Superintendencia profirió Resolución No 7888 de 23-MAR-2007 Que el contenido de la parte resolutive es como sigue El Superintendente de Industria y Comercio

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Negar el privilegio de patente de invención para la solicitud correspondiente a "DERIVADOS HIDROXIFENIL-PIPERIDIN-4-ILIDEN-METIL-BENZAMIDA

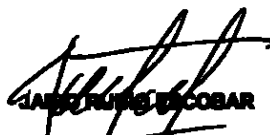
PARA EL TRATAMIENTO DEL DOLOR" que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT).

ARTICULO SEGUNDO. Notificar personalmente el contenido de la presente resolución a la doctora Alicia Lloreda Rincón, o a quien haga sus veces, en su calidad de representante legal de AstraZeneca AB., entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición interpuesto ante el Superintendente de Industria y Comercio, al momento de la notificación o dentro de los 5 días hábiles siguientes a ella.

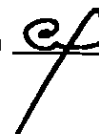
NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los 23 MAR 2007

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO


JAIRO RINCÓN ESCOBAR

Para notificar a los interesados, se fija el presente EDICTO en lugar visible al público en la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el término de (10) diez días hábiles contados a partir de las 8.00 a.m. de hoy

Secretaría General Ad-Hoc 08-ABR-2007  Este edicto se desflja hoy 20-ABR-2007 a las 4 30 p.m. 
Secretaría General Ad-Hoc
EDICTO No 8142